

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 18 ABO. 2020

VISTO:

El Expediente N° 14185/18 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - S/REGLAMENTACION LEY N° 3105", y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 3105 se generó un régimen el cual estableció "Factores de Adecuación de Precios" tendientes a redeterminar los valores previamente cotizados por los oferentes en distintos servicios y productos a los fines de mantener la ecuación económica-financiera de los respectivos contratos;

Que en virtud de lo indicado por la Ley N° 3105 y la Ley N° 3144 se han incluido en el sistema de redeterminación de precios el servicio de transporte escolar, el servicio público de pasajeros, la adquisición de combustibles líquidos, el servicio de limpieza, jardinería, lavado, planchado, cocina y costura, desmalezamiento, y vigilancia;

Que el Poder Ejecutivo Provincial a través de los Decretos N° 3791/18 y N° 4906/18 ha procedido a su reglamentación;

Que en virtud de las constantes fluctuaciones económicas en diversos rubros de la economía se hace necesaria la incorporación de ciertos bienes que no habían sido considerados en la Ley N° 3105 y sus modificatorias;

Que a partir de lo indicado por la Ley N° 3245, se ha procedido a incorporar dentro del sistema de redeterminación de precios la adquisición de productos lácteos y productos cármicos;

Que se hace necesario reglamentar lo dispuesto por la Ley N° 3245, en lo referido a las modificaciones dispuestas sobre la Ley N° 3105, ello a los fines de poder avanzar en su aplicación práctica y técnica;

Que ha intervenido la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que el presente decreto se dicta en función del artículo 81 inciso 3° de la Constitución Provincial;



POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° del Decreto N° 3791/18, el que quedará redactado del la siguiente manera:



Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de las Leyes N° 3105 y sus modificatorias, que como ANEXOS I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto."

Artículo 2°.- Incorpórase al Decreto 3791/18 el Anexo adjunto, el cual se denominará III.-

Handwritten signatures of the Governor and other officials.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

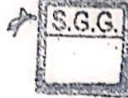
//2.-

"Anexo IV".

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase a Contaduría General de la Provincia para sus efectos.

DECRETO N° 2004



SERGIO RAUL ZILOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

G.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

LIC. PABLO DANIEL MACQUE
MINISTRO DE EDUCACION

ING. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DR. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

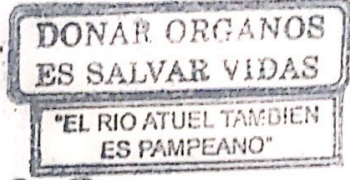
Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

DR. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

DR. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

DR. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

109



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO IV

REDETERMINACIÓN DEL VALOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y CÁRNICOS

Artículo 1°.- Contaduría General de la Provincia informará mensualmente los indicadores publicados por el INDEC que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios del valor de productos lácteos y productos cárnicos.

- Índice de Precio de Referencia del valor del producto lácteo (IPL):

Rubro	Indicador
Lácteos	Índice de precio de referencia (IPIB) Productos Lácteos (152)

- Índice de Precio de Referencia del valor del producto cárnico (IPC):

Rubro	Indicador
Cárnicos	Índice de precio de referencia (IPIB) Productos Cárnicos (1511)

Artículo 2°.- Los índices de Precios de Referencia del Valor de los productos mencionados en el artículo 1° del presente Anexo, serán publicados en forma mensual en la página web de la Provincia de La Pampa (www.lapampa.gob.ar), mostrando en forma inequívoca el valor de los mismos.

Artículo 3°.- Los índices tendrán vigencia a partir de las cero (0) horas del día 23 de cada mes, y hasta las (24) horas del día 22 del mes siguiente.

Artículo 4°.- Los Factores de Adecuación de Precios a que refiere el art. 4 de la Ley N° 3105 se confeccionarán con los índices determinados de acuerdo al artículo 1° de este Anexo y deberán ser aplicados sobre los precios contractuales para la adquisición de productos lácteos y productos cárnicos, cuyo pliego de bases y condiciones particulares, el contrato particular o la orden de provisión, así lo prevea.

Artículo 5°.- El proveedor deberá exteriorizar la diferencia resultante generada por la aplicación del Factor de Adecuación de Precios a través de un único comprobante impositivo que fijen las normas de facturación vigentes, pudiendo también reflejarlo en un comprobante de idénticas características legales por el valor de cotización y

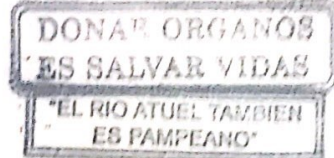


Handwritten signatures and initials:

- Initials: A, C, A
- Signature: 8
- Signature: [illegible]



///.-



Republica Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

en otro comprobante el valor de la redeterminación, sea Nota de Débito o Nota de Crédito.

Artículo 6°.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a establecer la metodología necesaria para determinar el índice base y los índices subsiguientes y a dictar a toda otra disposición complementaria inherente a la aplicación de los índices establecidos en el presente Anexo.

ANEXO DECRETO N° 2004



SERGIO PAUL ZILCOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

G.P.N. ERNESTO OSWALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Ing. JUAN RAMON ORTIZ
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. RAFAEL RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS